

RV: Reparto acción de Tutela

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/10/2022 17:04

Para: Recepcionprocesospenal <recepctionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ DAZA

De: internorepartotutelacivil <internorepartotutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 3:27 p. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reparto acción de Tutela

Señores

Secretaria

Sala Casación Penal

Corte Suprema de Justicia

Ref.: Remisión tutela.

Cordial saludo,

Espero usted y los suyos estén muy bien. Remito escrito de tutela en contra Juzgado Quinto Penal Municipal de Conocimiento y la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. No siendo más agradezco el tiempo que usted brinda para atender esta solicitud y deseo tenga una muy buena semana.

Atentamente,



Rafael Ignacio Palacio Cardona

Auxiliar judicial grado II

Secretaría Sala de Casación Civil

(571) 5622000 ext. 1101

Carrera 8 N.º 12 A-19 Oficina 102.

Bogotá D.C.

De: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 15:33

Para: internorepartotutelacivil <internorepartotutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: Respuesta automática: Accion de Tutela

La Secretaría de la Sala de Casación de Civil acusa recibo de su correo electrónico. Una vez radicados y repartidos los procesos podrá hacerle seguimiento a través del link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Los correos habilitados para recibir y solicitar información son:

- **Acciones constitucionales:** notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
- **Asuntos en área civil:** secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
- **Solicitud de copias y certificaciones:** copiasprovidenciascasacioncivil@cortesuprema.gov.co



Secretaría Sala de Casación Civil
(601) 5622000 ext. 1101-1190
Calle 12 No. 7-65, Oficina 102, Bogotá D.C.

 *La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia aplicando las políticas ambientales, comedidamente le solicita evitar la duplicidad de envíos, cada hoja Cuenta.*

De: rafael antonio martinez daza <ramada.02@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 2:48 p. m.

Para: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Asunto: Fwd: Respuesta automática: Accion de Tutela

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Tutelas Civil** <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Date: lun, 10 de oct. de 2022, 12:50 p. m.

Subject: Respuesta automática: Accion de Tutela

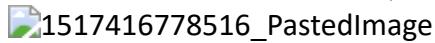
To: rafael antonio martinez daza <ramada.02@gmail.com>

La Secretaría de la Sala de Casación de Civil acusa recibo de su correo electrónico. Una vez radicados y repartidos los procesos podrá hacerle seguimiento a través del link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Los correos habilitados para recibir y solicitar información son:

- **Acciones constitucionales:** notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co
- **Asuntos en área civil:** secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
- **Solicitud de copias y certificaciones:** copiasprovidenciascasacioncivil@cortesuprema.gov.co

Secretaría Sala de Casación Civil
(571) 5622000 ext. 1101-1190
Calle 12 N° 7-65 Oficina 102, Bogotá D.C.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Octubre 7 de 2022

Honorables Magistrados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO)
Calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

REF. **ACCIÓN DE TUTELA.**
PROCESO No. **001116000015201503008 011614 - FECHADO 11-MARZO-2022-**
NOTIFICADO: **EN ESTRADOS SÓLO HASTA EL 30-SEP-2022**
ACCIONANTE: **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ DAZA. C.C. 19.448.546 DE BOGOTÁ.**
ACCIONADOS: **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO y TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL.**
QUEJOSA: **FANNY GONZALEZ MORENO**
ASUNTO: **AMPARO DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y DERECHO A LA DEFENSA.**

El suscrito, **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ DAZA**, mayor de edad, identificado con la cédula No. 19.448.546 de Bogotá, de manera atenta y respetuosa concurro a su Despacho, para incoar en nombre propio **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución Política; el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, y demás normas concordantes, con el objeto que se **PROTEJAN Y AMPAREN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES** vulnerados injustamente por la acción en la que incurrió el **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**; mediante Sentencia de fecha 30 Septiembre del año 2019; así mismo, como ello incidió ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA PENAL**, de conformidad con el **DERECHO A LA DEFENSA**. Con ocasión de la sentencia proyectada el día 11 del mes de Marzo del año 2022. Sentencia que, extrañamente solo se notificó hasta el 30 de Septiembre de 2022, superando más de CINCO (05) años desde la fecha de la imputación de cargos y de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1).- Mediante Sentencia proferida por el **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**, de fecha 30 de Septiembre del año 2019. Así mismo, fallo del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA PENAL** de fecha 30 de Septiembre de 2022

PROCEDENCIA DE LA TUTELA:

a. La tutela en el presente caso procede por cumplirse con las exigencias legales en la violación de mis derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana, la igualdad ante la Ley, al buen nombre, la libertad de expresión, el derecho a la honra el derecho a la paz la libertad de circulación, el derecho al trabajo, la libertad y el debido proceso,

No cabe otro medio de defensa eficaz si se tiene en cuenta que, mediante la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, dentro del Proceso Radicado No. 001116000015201503008 011614 de fecha 11 de Marzo de 2022 y notificado extemporáneamente en estrados solo hasta el 30 de Septiembre de 2022, siendo de facto;

y a efectos de negar el derecho al vencimiento de términos de cuarenta y ocho (48) meses de prisión y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis 34.66 salarios mínimos legales mensuales vigentes; así como la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal ante

HIPOTÉTICOS y SOSPECHOSOS ERRORES JUDICIALES.-

A. El suscrito **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ DAZA**, soy persona discapacitada laboral por DISCOPATÍA LUMBAR CRÓNICA según certificación anexa, de escasos recursos económicos, que requiere en forma fundamental de la libertad y derecho al trabajo para poder subsistir y no cuento con los recursos económicos para pagar un abogado que adelante el proceso de casación.

B. Que, no se ha dado el Principio al **DEBIDO PROCESO**. Jamás, ninguna autoridad judicial, quiso entender que fue un accidente de tránsito ocasionado adrede por la supuesta víctima. Porque el suscrito nunca premeditó buscar a GONZÁLEZ MORENO, para causarle daño, ni agredirla, ni amenazarla; mucho menos le habría echado el carro encima, por el nerviosismo, o en el afán de defender a mi Esposa, a mis dos hijos y mis dos nietos. Mi angustia consistió en evitar una tragedia. Ante el desespero y afán de colocar a mi familia a salvo, por el engaño, la trampa y la agresividad demostrada en el momento por ésta desenfrenada mujer. Hecho que no pude prever, al soltar el freno en forma involuntaria; debido a que se deslizó mi vehículo de la vía, pues se trata de una ruta inclinada en una loma; el vehículo se rodó hacia atrás y máxime por el peso de los ocupantes y del equipaje de viaje, ocurrió lo sucedido.

HECHOS Y OMISIONES:

1. Que, se ha desconocido que el día 07 de Diciembre de 2016 se firmó un Acta de conciliación, la que anexo en tres folios útiles, donde se desconoce la aplicación de la cosa juzgada de las decisiones allí plasmadas con lo cual no cabía un nuevo llamado a conciliación y mucho menos un juicio para impugnar lo allí plasmado.
2. Que, el día 19 de Diciembre de 2016 según radicado GDPQ-No 20166111317892 solicite intervención del Fiscal General de la Nación por: PREVARICATO, POR ACCIÓN DE NEGAR MI DERECHO A LA DEFENSA, FALTA AL DEBIDO PROCESO, VIOLACION AL DERECHO A LA INTIMIDAD, Y A LAS GARANTÍAS PROCESALES Y CONSTITUCIONALES (anexo en seis folios), documento que nunca fue contestado a la fecha de hoy, pese a mis múltiples solicitudes, lo que demuestra que mi escrito y lo plasmado allí es verdad al no tener respuesta ni controversia alguna.
3. Que el día 23 de Diciembre de 2016 entregue y radique documento anexo en cuatro (04) folios solicitud a la Fiscal 47 Local Unidad Tercera APLICACIÓN DE CONTROL DE LEGALIDAD ART 132 DE C.G.P. recibido personalmente por la misma Fiscal como consta con su firma de puno y letra y compulse copia al Fiscal General de la Nación según radicado 20176110028242 Anexó copia de un folio. documento que nunca fue contestado.
4. Que, como retaliación y venganza por haberla denunciado a la señora Fiscal, mediante llamada telefónica, nunca escrita, en forma ilegal me cita para el día 14 de Septiembre de 2017, con el fin de realizar una nueva audiencia en donde no hay conciliación por la exagerada suma de dinero que solicitaron las dos damas y con lo cual me imputa cargos por lesiones dolosas, a la cual asisto sin saber lo que allí se planeaba y cuál era el fin de éstas damas.
5. Qué, la señora Fanny González Moreno fue atendida en el hospital la Victoria el día 02 de Abril del año 2015 y 4 días después el día 06 de Abril de 2015 se realiza el PROCEDIMIENTO de reducción abierta de luxación acromioclavicular por presentar ESGUINCE de hombro. Diagnóstico el cual sufrió personalmente en un codo y que según concepto médico nunca genera secuelas permanentes y lo que como prueba es que Fanny González Moreno, nunca presentó reclamación a la aseguradora del vehículo

porque allí de seguro no tendría credibilidad este diagnóstico al ser evaluada, como si le hicieron creer al Juzgado y el Tribunal y que dichos entes judiciales que nunca investigaron estas anomalías por que el único fin es aplicar todo el rigor de la ley sobre un ciudadano que en mis 61 años de edad nunca he tenido ni un comparendo o llamado de atención por violación a la Ley, cuyo único delito es haber denunciado a la señora Fiscal Anny Castano Delgado. Cómo también se hace necesario que se investigue la historia clínica de la EPS en la cual es atendida para verificar los antecedentes patológicos de diagnóstico emitido por medicina legal.

6. Que a la señora Fanny González Moreno fue atendida el 09 de Abril del año 2015 mediante dictamen UBUCP-DRB-18102-C-2015 donde le establecen una incapacidad provisional de 40 días. y mediante dictamen GCLF-DRB-09158-C-015n una incapacidad provisional de 60 días una vez finalizado los 40 iniciales y mediante nuevo dictamen GCLF-DRB-19610-C-015 estableció una incapacidad DEFINITIVA de 70 días y mediante reconocimiento GCLF-DRB-13153-C-2016 de fecha 21 de Julio de 2016 ratifican la incapacidad definitiva de SETENTA DÍAS con secuelas ESTÉTICA de carácter permanente 10 MESES después es atendiendo una solicitud carente de firma de la asistente de la Fiscal por obvios motivos, el 05 de Mayo de 2017 la Doctora Adriana patricia Rojas Rodríguez de una manera MÁGICA realiza atención médico legal disminuye los días de incapacidad de 70 días a 40, cuando las incapacidades van en aumento una vez se termine la incapacidad y cambia el dictamen del día 21 de Julio del año 2016 por el de DEFORMIDAD FÍSICA QUE AFECTA EL CUERPO DE MANERA PERMANENTE Y PERTURBACIÓN FUNCIONAL DEL MIEMBRO SUPERIOR Anexo dictamen médico y que ahora el Tribunal habla de MÚLTIPLES lesiones, que es contrario al reconocimiento GCLF-DRB-13153-C-2016 de fecha 21 de Julio de 2016 ratifican la incapacidad DEFINITIVA de SETENTA DÍAS con SECUELAS ESTÉTICAS de carácter permanente. donde no se estipularon la magnitud de las lesiones sufridas por la afectada Dictamen médico que solicitó se investigue de manera conjunta con el Tribunal de Ética Médica.

7. La señora González Moreno, obrando de mala fe y sin ser CIERTO, justifica su falta de conducta bajo múltiples mentiras y contradicciones que tampoco fueron analizadas por los entes judiciales a cargo de este proceso. como que quite el freno puse reversa y arranque, tumbándola, que lo transeúntes pedían que frenará y que el tribunal reitera en su escrito, cuando documento escrito radicado del 24 de Julio de 2015 manifiesta " el taxista me ayudo a subir al carro me llevo hasta mi casa a recoger los papeles y de hay me llevó al hospital y en formato de entrevista FPJ de fecha 02 de Abril de 2015 manifiesta el señor del taxi me trajo hasta el hospital la victoria y al CAI del Bello Horizonte y lo denuncie ", como deje muy en claro en mi declaración en el Juzgado ella se cae y se para inmediatamente y se va al taxi que la esperaba, por lo cual decidí irme por que no vi la gravedad de los hechos y queda comprobado si tanta era la gravedad de las lesiones por que tiene tiempo de ir a la casa de habitación luego al CAI a denunciarle y por último va al hospital, yo pensé que se había enredado y se cayó por su excesivo peso físico. anexo las declaraciones.

8. Que el informe de tránsito indica. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: Diagonal 32C sur Nº 8-34 y que el tribunal resalta de nuevo es importante de mencionar, que ésta dirección corresponde a la nomenclatura urbana de Bogotá, donde habitaba el suscrito para la época de los hechos y es una vía solamente PEATONAL, por donde es imposible que transiten vehículos y que el agente de tránsito que acude a la diligencia ratifica que este informe lo realizó por versión de la señora Fanny González en el hospital y no porque él haya estado en el lugar de los hechos. Lo cual desvirtúa cualquier actuación sobre este documento y que el juzgado y el Tribunal no lo desvirtúa como prueba.

9. Que, se ha **VIOLANDO EL DERECHO PROCESAL**, cuando se apoyaron en la apócrifa actuación de la precitada FANNY GONZÁLEZ MORENO, quien, en su relato expone **FALSAMENTE** que "**EL SEÑOR RAFAEL ERA SU PAREJA SENTIMENTAL**". Bajo la gravedad del juramento, me permito informar que ESTO NO ES CIERTO, pues no figura en el expediente, informes sobre investigaciones judiciales, como tampoco labores de vecindario o testimonios de convivencia del suscrito con González Moreno y que nunca procreamos hijos, que así lo acrediten; como tampoco declaraciones extra juicio sobre unión marital de hecho. Como tampoco existen afiliaciones a su nombre, en la seguridad

social o Caja de Compensación que así lo acrediten con lo cual los entes judiciales no pueden justificar el actuar de la señora Fanny González quien de victimaria pasó a ser víctima

10. Que, no se tuvo en cuenta la habiliosa declaración de **González Moreno**, al exponer: "CUANDO OBSERVÓ EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA EL VEHÍCULO DEL SEÑOR RAFAEL Y EN SU INTERIOR A UNA MUJER Y UN MENOR DE EDAD" Contrario a derecho, aquí se demuestra que la mencionada señora actuó con dolo, mala fe en forma premeditada recorriendo el camino del iter criminis y frente a mi esposa, mis dos hijos uno de ellos menor de edad y mis dos nietos ambos menores de edad uno de ellos un infante de escasos 4 meses de edad, y que el tribunal nombra cuando actuó no para hacer ningún reclamo como se dejó constancia en mi declaración de por qué no lo realizo en mi casa de habitación o durante el trayecto al vehículo que es de más de 30 metros de distancia y solo espero que estuviéramos inermes dentro del vehículo y sin podernos defender, la nociva actuación de la señora Fanny González Moreno y la funcionaria pública ANNY CASTAÑO DELGADO, Fiscal 047 seccional de Bogotá, al haber incurrido en concurso homogéneo y/o heterogéneo, para hacer incurrir en falacia al Fallador.

11. La Señora Fiscal 047 y los entes judiciales jamás quisieron entender que fue un accidente de tránsito causado por la supuesta víctima. Porque el suscrito nunca planeo nunca premedite buscar a GONZÁLEZ MORENO, para causarle daño, ni agredirla, ni la amenace, mucho menos le habría echado el carro encima, que por el nerviosismo el afán de defender a mi Esposa mis dos hijos y mis dos nietos y con el fin de evitar una tragedia, ante el desespero y afán de colocar mi familia a salvo, por el engaño, trampa y la agresividad de esta desenfrenada mujer, NO PUDE PREVER al haber soltado el freno en forma involuntaria y al ser la vía inclinada en una loma el vehículo se rodó hacia atrás y Que el Juzgado manifiesta QUE ARRANQUE EN REVERSA, por eso se aclaró que el vehículo por su antigüedad no tenía cámara de reversa y que las personas al no tener visión en la parte posterior, todo conductor debe tomar medidas especiales para dar reversa, para ello hay que revisar espejos, doblar la cabeza y el tronco hacia el lado derecho para verificar la no existencia de una persona, vehículo o algún objeto y que es el acto más delicado y de responsabilidad para cualquier tipo de conductor contrario a cuando se va en marcha hacia adelante.

12. La señora fiscal y los entes judiciales, me culpan y no se tiene en cuenta el yerro jurídico cometido con DOLO por parte de Fanny González Moreno, toda vez que no valoran, ni evalúan las incoherencias e inconsistencias en el cambio de los cinco (5) testimonios diferentes rendidos por González dentro del expediente, como todo el camino del iter criminis que ella misma declara, FPJ-14-... "Yo me fui detrás a seguirlo y tomé un taxi estuve esperando como por media hora, arriba de la casa otra donde vive la otra mujer" (sic.). Con esta prueba, cualquier funcionario judicial hubiera podido advertir que todas las actuaciones de González, las realizó con planeación, engaño, premeditación, astucia y dolo, para sacar beneficio de su actuación, y promover hechos delictivos con felonía en contra del suscrito y mi grupo familiar.

13. Que cuando nos encontrábamos dentro del vehículo mi esposa, mis dos hijos y dos nietos; decide atacarnos, buscando agredir a mi esposa y/o causarle daños físicos con elemento que brillaba en su mano. González Moreno narró en sus declaraciones según su dicho "por el lado del copiloto". Lo que González Moreno, buscaba era vengarse con mi esposa, por mi rompimiento con Fanny González y el tribunal nuevamente y erróneamente manifiesta que acompañado de una mujer y una menor de edad, erróneo e injustificable cuando mi hija de nombre Leidy Johanna Martínez Sierra, declaró haber estado en el momento del ataque de González Moreno que es imposible que mi hija haya dejado abandonado a su propio hijo de CUATRO meses de edad, por ello nuevamente aclaro viajamos MI esposa, mis DOS hijos; uno de ellos menor de edad, mis DOS nietos uno de ellos un infante de CUATRO MESES de edad. No como lo quieren hacer creer para justificar el ataque de Fanny González violando los mismos derechos de los niños.

14. Que la Fiscal y los entes judiciales no entendieron que ocurrió un accidente de tránsito provocado por la imprudencia y exaltación de la presunta víctima, quien al querer vengarse de una situación con la cual no estaba conforme, generó resultados adversos con su agresión. Quedó plasmada la acechanza y alevosía demostradas por Fanny González Moreno, bajo los parámetros puntualizados en sus propias declaraciones, ya que la pretendida, pretendía enlodar mi buen nombre, tomando por mano propia la justicia; y con

su conducta, no recapacitó acerca de las lesiones que podría causar tanto al suscrito, mi esposa, como a los menores que se encontraban dentro de mi vehículo; y a ella misma, las que finalmente estuvieron en su contra.

ANÁLISIS DE LOS CASOS CONCRETOS:

Así las cosas, los despachos accionados, con esta omisión, incurren en una grave vía de hecho toda vez que: Teniendo el deber de hacer notar que ya se había realizado una conciliación con todo el valor jurídico; no es tenida en cuenta y posiblemente la Fiscal no lo aporto para hacer incurrir en errores jurídicos a los jueces.

Que dicha incapacidad médica legal nunca fue analizada no fue revisada a profundidad viendo que allí se ha tenido un fraude procesal y un favorecimiento ilegal y un actuar deshonesto, con lo cual se incurría en errores el operador de justicia.

Que las diferentes versiones y las mentiras bajo la gravedad del juramento de Fanny Gonzales Moreno, no fueron valoradas como un engaño a la justicia

Que el justificado actuar del seguimiento ilegal, la asechanza, el dolo, la mala fe y el recorrido del camino del iter-criminis de la señora Fanny González, que era un fin de carácter agresivo y de causar daño es justificado y si se me imputa en mi contra

Que justifican el actuar de Fanny González Moreno en presencia de tres menores de edad incluido un infante de escasos 4 meses de edad a los que con su actuar desenfrenado y airado los colocó en riesgo y si se justifica que un padre de familia junto con su esposa y nietos salga de su hogar a delinuir a causar daño a otra persona con el falaz argumento que le soltó intencionalmente el freno al vehículo para que no se enteraran de mi relación sentimental donde se denota la falta de argumentos valederos.

Que la Fiscalía General de la Nación al no pronunciarse, permitió que la señora Fiscal Anny Castaño Delgado, actuará con venganza odio y resentimiento contra mí por haber tenido el coraje de denunciar y que claramente se denotan en el expediente que me entregó, donde sus actores fueron los más ilegales e improcedentes con el fin de perjudicarme por su favorecimiento ilegal hacia Fanny González Moreno. y lo que configuró una clara vía de hecho.

La postura del Tribunal Superior de Bogotá sala penal resulta contraria al precedente del debido proceso, toda vez que no se entiende que los vehículos son rodantes y que mi deber y obligación era defender a mi esposa de una agresión inminente y que está el claro ejemplo cuando la ventana se queda abierta o le rompen el vidrio un delincuente para robarle lo que tiene en la silla del copiloto, que es su reacción para no dejarse robar. En mi caso, máxime cuando era la integridad de mi esposa, un ser humano, como podría haber proveído no soltar el freno, solo una mente perversa cree que así fue y máxime cuando la puerta estaba abierta, en el presente caso, converge una causal específica de procedencia de tutela contra providencias judiciales por desconocimiento del actuar indebido de la señora Fanny González Moreno, quien 1. tenía que reclamarme era a mí, 2. golpear en mi casa de habitación y que ella si sabía dónde era pues con pelos y señales cita la nomenclatura 3. durante el trayecto al vehículo que es de más de 30 mts de distancia, 4. en otro lugar y a su debido tiempo y momento no en presencia de menores de edad. No esperando a que estuviéramos inermes dentro de un vehículo, además que nadie tiene atribuciones de tomar justicia por mano propia así se tenga algún arraigo familiar o todas las razones del mundo.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La Constitución de 1991, en su artículo 86, consagra la acción de tutela como un medio de defensa judicial instituida para proteger en forma inmediata los derechos fundamentales, de las personas naturales, cuando ellos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o por los particulares, en los casos expresamente señalados por la ley.

Así las cosas, mediante sentencia C-590 de 2005, la Corte Constitucional determinó una excepción a la presentación de acciones de tutela para controvertir sentencias judiciales en caso de vulneración de derechos fundamentales para lo cual señaló que ellas podían

ser analizadas a través de lo que denominó vía de hecho, cuando esas providencia son producto de una manifiesta situación de hecho, creada por actos u omisiones de los jueces que implican trasgresión o amenaza de un derecho fundamental.

Por ende, esa Alta Corporación indicó que, en este tipo de casos se debían cumplir una serie de requisitos que denominó – **generales (de naturaleza procesal) y específicos (de procedibilidad)**- para que procediera la acción de tutela contra providencias judiciales.

De conformidad a lo señalado en la sentencia C- 590 de 2005 pasó a demostrarle a esa H. Magistratura, las situaciones que configuran los requisitos generales y especiales de procedencia de esta acción, en la búsqueda de la protección de mis derechos fundamentales,

1.- ADECUACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS GENÉRICAS DE PROCEDENCIA DE ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES (REQUISITOS GENERALES):

a. “Que la cuestión que se discute tenga relevancia constitucional” .- La presente acción de tutela adquiere relevancia constitucional, en cuanto se discute no sólo la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia en conexidad con el derecho a la vida, el mínimo vital y la libertad y el buen nombre sino, el debido proceso que además se ha generado una ostensible vía de hecho con lo cual se atenta contra la Carta Política y los fines propios del Estado Social de Derecho, a raíz de la decisión adoptada por el **Tribunal Superior del Distrito de Bogotá sala penal y el Juzgado Quinto Penal Municipal**.

Ahora bien, pese a que la tutela es un medio subsidiario y residual de protección de derechos fundamentales, la Constitución permite que se recurra a ella, cuando los medios principales de defensa son insuficientes para conjurar un perjuicio irremediable. Por ello, si las circunstancias fácticas, enfrentan al titular del derecho a un perjuicio irremediable, frente a la existencia de un perjuicio de esta magnitud, la tutela se convierte en mecanismo principal de defensa judicial.

Ahora bien, la existencia del perjuicio irremediable, depende de la valoración que se haga de las circunstancias específicas del caso. El perjuicio irremediable se determina según las particularidades del conflicto jurídico que debe resolverse. No obstante, para facilitar la identificación del perjuicio que adquiere tal categoría, la jurisprudencia constitucional, ha señalado varios criterios de análisis. En un sentido general, la jurisprudencia ha sostenido que un perjuicio es irremediable cuando se cierre sobre un derecho fundamental de manera grave y urgente, y requiere de la adopción de medidas imposergables. La jurisprudencia, ha definido estos criterios del siguiente modo:

“Como lo ha indicado esta Corporación, por perjuicio irremediable debe entenderse “aquel daño que puede sufrir un bien de alta significación objetiva, protegido por el orden jurídico, siempre y cuando sea inminente, grave, requiera la adopción de medidas urgentes y, por lo tanto, imposergables y que se trate de la afectación directa o indirecta, de un derecho constitucional fundamental y no de otros como los subjetivos, personales, reales o de crédito y los económicos y sociales, para los que existen vías judiciales ordinarias”. Si no concurren los anteriores supuestos y no se ha demostrado la inminente configuración del perjuicio irremediable, la acción de tutela, no será procedente cuando existen medios jurisdiccionales alternativos, para la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados, pues el juez de tutela, no puede suplantar a los jueces naturales de los diferentes asuntos”. (Sentencia T-1496 de 2000 M.P. Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez).

La Corte definió así los elementos del perjuicio irremediable, en providencia que constituye punto de referencia en la materia:

“El género próximo es el perjuicio; por tal, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, ha de entenderse el “efecto de perjudicar o perjudicarse”, y perjudicar significa -según el mismo Diccionario- “ocasionar daño o menoscabo material

o moral". Por tanto, hay perjuicio cuando se presenta un daño o menoscabo material o moral injustificado, es decir, no como consecuencia de una acción legítima.

"La diferencia específica la encontramos en la voz "irremediable". La primera noción que nos da el Diccionario es "que no se puede remediar", y la lógica de ello, es porque el bien jurídicamente protegido, se deteriora irreversiblemente hasta tal punto, que ya no puede ser recuperado en su integridad. Por ello, "Para determinar la irremediabilidad del perjuicio hay que tener en cuenta, la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela, como mecanismo necesario para la protección inmediata, de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados, pone de relieve la necesidad de considerar, la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa, para garantizar la protección de los derechos fundamentales, que se lesionan o que se encuentran amenazados. Con respecto al término "amenaza" es conveniente manifestar, que no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada. La amenaza requiere, un mínimo de evidencia fáctica, de suerte que sea razonable pensar, en la realización del daño o menoscabo material o moral.

"Al examinar cada uno de los términos que son elementales para la comprensión de la figura del perjuicio irremediable, nos encontramos con lo siguiente:

"A). El perjuicio ha de ser inminente: "**que amenaza o está por suceder prontamente**". Con lo anterior se diferencia de la expectativa, ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjectura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora, se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

"B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que, hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio, tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

"C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad, obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza, a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego, no se trata de cualquier tipo de reparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad, debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

'D). La urgencia y la gravedad, determinan que la acción de tutela sea *impostergable*, ya que tiene que ser adecuada, para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción, en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas, en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social.

"De acuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable, la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que, urge la protección inmediata e *impostergable* por parte del Estado, ya en forma directa o como mecanismo transitorio". (Sentencia T-225 de 1993 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa) (Negrilla fuera de texto).

PETICIONES:

Primera: Sírvase ordenar la **PROTECCIÓN, AMPARO E INTERVENCIÓN PARA QUE SEAN PRESERVADOS Y RESARCIDOS** mis **DERECHOS FUNDAMENTALES** vulnerados con ocasión de la sentencia proferida, de fecha 11 de Marzo de 2022 y notificado en estrados solo hasta el 30 de Septiembre de 2022. Dentro del proceso No. 001116000015201503008 011614 originado en el Juzgado **Quinto PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** de la ciudad de Bogotá.

Segunda: Se ordene a quien corresponda que, una vez subsanado el mencionado proceso se establezcan las **GARANTÍAS PROCESALES Y CONSTITUCIONALES A QUE TENGO DERECHO**.

Tercera: Se derogue todo lo actuado, la sentencia condenatoria de cuarenta y ocho (48) meses de prisión y multa de treinta y cuatro, punto sesenta y seis (34.66) salarios mínimos legales mensuales vigentes, Así como la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal ante autoridad competente.

Cuarta: Se sirvan concederme el **AMPARO DE TUTELA**, en virtud del fraude procesal al que fueron inducidos los señores jueces, por parte de la señora fiscal Anny Castaño Delgado y la quejosa Fanny González Moreno.

Quinta: Con el debido respeto solicito, a ustedes Honorables Magistrados; se sirvan concederme **EL AMPARO DE TUTELA**, a fin de reconocer lo consagrado en nuestra Constitución Política a efectos de resarcir mis Derechos Fundamentales vulnerados injustamente.

Sexta: Que, a la orden impartida por los Honorables Magistrados, se de inmediato cumplimiento.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD:

Esta acción de tutela, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 9, del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es la garantía de los derechos fundamentales. Acción que opera como una orden para que quien debe actuar, actúe o se abstenga de hacerlo, según el inciso 2o., Artículo 86 de la C.P., siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de concurrencias y eficacia jurídica.

La Honorable Corte Constitucional expresa que otros mecanismos de defensa no siempre hacen improcedente la tutela, antes es necesario definir y ponderar la eficacia de los mismos y para este caso la acción de tutela es especialmente eficaz, (sentencia T-526, 18 sept. 1992, sala primera de revisión).

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción, no he promovido acción similar por los mismos hechos.

Estando consagrado el Derecho de Tutela. La acción de tutela se refiere a los derechos fundamentales de las personas; es decir, todos aquellos que son inherentes al individuo y que existen antes que el Estado y están por encima, de cualquier norma o ley que los reconozca o no. Según la Corte Constitucional (Sentencia T-451 de julio 10 de 1992), el que un derecho sea fundamental no se puede determinar, sino en cada caso en concreto, según la relación que dicho caso tenga con uno u otro derecho fundamental; es decir, la Constitución no determina de una manera clara cuáles son los derechos fundamentales, de tal manera que, como tales no se puede considerar únicamente a los que la Constitución de 1991 enuncia en el Capítulo I del Título II. **Es decir, que hace parte de los derechos de la persona humana y que su protección judicial inmediata, puede lograrse mediante el ejercicio de la acción de tutela. La resolución a una petición debe ser: Adecuada a la solicitud planteada. Efectiva para la definición del caso respectivo y Oportuna, es decir dentro de los términos establecidos en la ley.**

La finalidad del Derecho de tutela es: - Subsidiaria: O sea que, sólo es aplicable cuando no existe otro medio de defensa judicial. - Inmediata: Su propósito es, entregar una respuesta rápida a la protección que se solicita. - Sencilla: No tiene ninguna dificultad para su aplicación.- Específica: Es única para la protección de los derechos fundamentales.- Eficaz: Exige que el juez estudie a fondo el caso antes de dar un veredicto.

La acción de tutela, es resuelta por el juez encargado del lugar donde ocurren u ocurrieron los hechos, o acciones que pusieron en peligro o violaron el derecho fundamental.

A). El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real, en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas, para evitar algo probable y no una mera conjeta hipotética (...). Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que, desapareciendo una causa perturbadora, se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable, han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación, entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica, cómo la precisión y la prontitud, señalan la oportunidad de la urgencia.

C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse, en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos, es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de reparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces, inconveniente.

D). La urgencia y la gravedad determinan que, la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada, para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo, de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas, en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social.

De acuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que, hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable, la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable, por parte del Estado, ya en forma directa o como mecanismo transitorio.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS:

ARTÍCULO 11. En la Constitución Política de Colombia, el derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte. con el actuar indebido de la señora Fiscal y de los jueces me han querido cominar a quitarme la vida por el desespero y la persecución de la justicia colombiana para que puedan estar felices de mi destrucción y satisfacer lo planeado por Fanny González.

ARTÍCULO 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. que me visto en la necesidad de pedir asilo en otro país y vender lo poco que tenía en Colombia, ante la persecución desenfrenada de la Fiscalía y los entes judiciales en su favorecimiento ilegal e ilegítimo. Una persona que de victimaría pasó a ser víctima.

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. para mi caso y como lo he manifestado en mis escritos, siempre se ha evidenciado el favorecimiento ilegal para la señora Fanny González donde se ha quebrado el principio de igualdad y de equidad en la justicia, con un castigo como el peor delincuente y como si la hubiera asesinado a la favorecida ciudadana, por un ESGUINCE DE HOMBRO.

ARTÍCULO 18.- Garantiza el derecho a la intimidad personal y familiar y al buen nombre. La señora Fiscal, desde el inicio del proceso, me preguntó si tenía relaciones sexuales con Fanny González, Toda vez que, con la afirmación del juzgado que soltó el freno para impedir que mi familia se enterará de algo que ya era imposible de ocultar destruyen mi hogar y mi buen nombre.

ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, Y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. Que, está demostrado que la señora Fanny González era mi amante y no tenía ningún derecho a entrometerse en mi hogar, que con el actuar del Tribunal y el Juzgado solo ha destruido a mi hogar y mi buen nombre como padre de familia al justificar que Fanny González, si tenía derecho a agredirnos y que de víctimas pasamos a victimarios de la mencionada señora, por no haber podido cumplir los fines para los cuales me persiguió y abordó.

Libertad de expresión y pensamiento.-

ARTÍCULO 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, que mi peor y único delito fue haber denunciado a la Fiscal 047 Anny Castaño Delgado. En el escrito que anexó y que nunca recibí información ni verás ni imparcial, solo recibí la retaliación, por haberme expresado por escrito de la señora Fiscal.

ARTÍCULO 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección, con la mencionada sentencia he quedado como el peor delincuente por la frustración de los planes de Fanny Gonzalez.

ARTÍCULO 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, con todos los actores ilegales e ilegítimos de Fanny González de la señora Fiscal y los jueces han acabado con mi paz y mi tranquilidad y el sosiego

ARTÍCULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. Con la perversidad, la persecución y el favorecimiento a Fanny González temo por mi vida la integridad física de mi grupo familiar, lo cual nos obligó a todos a abandonar nuestra linda patria y evitar mayores retaliaciones. Ante el poder que Fanny González tiene al ser una persona que utiliza la justicia para lucrarse económicamente, como demostró en ser una falsa desplazada; cuya denuncia de la Personería de Bogotá que, desapareció de la fiscalía y que hoy solo obra en el SISBEN y cometer fraude procesal con su hija mediante denuncia penal 1100131100122008007400 del juzgado 12 de familia y que muy habilidosamente fue engavetado.

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Que toda la vida fui empleado público y con la condena a 48 meses ante la inhabilidad para ejercicio de funciones públicas, con lo cual se demuestra que son muy conocedores en dónde me pueden vulnerar mayormente.

ARTÍCULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. Que la pena de 48 meses de arresto dada en un pleno fraude procesal por el favorecimiento ilegal me condena a perder mi libertad basados en actos deshonestos y de mala fe con el fin de destruir a un ser humano.

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Desde el día 19 de Diciembre de 2016 demostré claramente la falta al debido proceso que las múltiples quejas en la Procuraduría y en la Personería demuestran la falta de un debido proceso y el favorecimiento ilegal e ilegítimos. Anexó copia de las quejas.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, me permito manifestarle que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Certificado de discapacidad
3. -Copia Acta de Conciliación CON ACUERDO
4. -Copia de oficio dirigido al Fiscal General de la Nación de fecha 19 de Diciembre de 2016
5. Oficio de solicitud de aplicación del control de legalidad fecha de recibido 23 de Diciembre de 2016
6. copia del radicado de solicitud de aplicación del control de legalidad dirigido al Fiscal General de la Nación.
7. -Copia del dictamen médico de Fanny Gonzalez Moreno que se me entregó dentro del proceso.
8. -Copia del oficio mediante el cual fue nuevamente atendida Fanny González, carente de firma
9. Oficios de declaraciones de Fanny Gonzalez Moreno.
10. -Copia de las quejas instauradas en procuraduría y personería de Bogotá

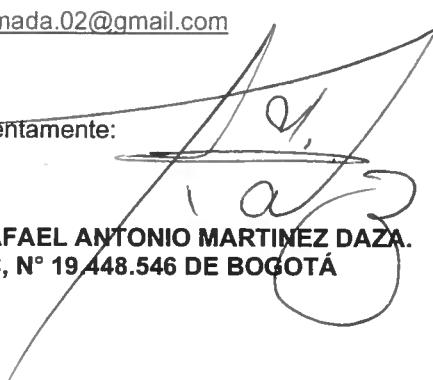
NOTIFICACIONES

Al Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal AV calle 24 #53-28 de la ciudad de Bogotá

Al Juzgado Quinto Penal Municipal Calle 16 # 7-39 de la ciudad de Bogotá

Al suscrito calle 23 sur # 5-04 Urbanización Padua Correo electrónico
ramada.02@gmail.com

Atentamente:


RAFAEL ANTONIO MARTINEZ DAZA
CC, N° 19.448.546 DE BOGOTÁ

Anexo: Los documentos que en fotocopia simple me permito acompañar.

Doctora
EILLEN OLAYA SEPULVEFDA
Agente del Ministerio Publico
PERSONERIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS PENALES
E. S. D.

Origen: PN/RAFAEL ANTONIO MARTINEZ
Destino: OFICINA DE CORRESPONDENCIA

REF. : EXPEDIENTE N° 110016000015201503008
ADELANTA : DRA. ANNI CASTAÑO DELGADO-FISCAL 047 DE BOGOTA
DENUNCIANTE: FANNY GONZÁLEZ MORENO. C.C. No. 51'780.201

ASUNTO : N° SINPROC 1951251 PERSONERIA DE BOGOTA

Respetada Doctora:

El suscrito ciudadano **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ DAZA**, mayor de edad, de esta misma vecindad y domicilio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.448.546 de Bogotá, En atención a su oficio D.P.I. 131 de fecha 26 de Mayo de 2017, en el, que usted me comunica que revisadas la carpeta que contiene las diligencias del asunto este Ministerio no advierte vulneración a los derechos de garantías de las partes, de la manera mas atenta me dirijo a usted con el fin de compulsarle en 13 folios, los documentos que contienen mi queja contra la **DRA. ANNI CASTAÑO DELGADO-FISCAL 047 DE BOGOTA** en los cuales he informado por escrito y oportunamente ante el señor Fiscal General de la Nación la vulneración de mis derechos fundamentales y la falta del debido proceso y la violación de las garantías procesales y que han generado desde ya el cumplimiento de las amenazas de la señora Fiscal y que se encuentran violando el principio de imparcialidad e independencia en la prevalencia del derecho sustancial y presunción de inocencia

Anexo oficio suscrito ante el **Doctor Néstor Humberto Martínez Fiscal general de la Nación** de fecha 19 de Diciembre de 2016 .

Solicitud de Aplicabilidad de CONTROL DE LEGALIDAD dirigido a la **RA. ANNI CASTAÑO DELGADO-FISCAL 047 DE BOGOTA** de fecha 23 de Diciembre de 2016

Solicitud de respuesta a mis requerimientos y denuncias ante el **Doctor Néstor Humberto Martínez Fiscal general de la Nación**.

Todo lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes en los cuales estoy demostrando la vulneración a mis derechos y garantías procesales y un favorecimiento ilegal e ilegitimo que se configuran en el prevaricato y que para mi caso generan una recusación contra la **DRA. ANNI CASTAÑO DELGADO-FISCAL 047 DE BOGOTA**

Que en virtud a mis requerimientos y solicitudes adelantadas ante el señor **FISCAL GENERAL DE LA NACION**. Hoy temo por las amenazas de la señora Fiscal 047 DRA ANNI CASTAÑO DELGADO de llevarme a la cárcel y acusarme según sus palabras de

FEMINICIDIO. soy una persona honesta, humilde y de escasos recursos económicos, que jamás me he visto involucrado en ningún problema judicial quien por un desliz sentimental y por un accidente causado por la misma supuesta víctima FANNY GONZALEZ MORENO en su afán de causarle daño a mi esposa y destruir mi hogar se desplazó a **Mi** lugar de residencia en una forma premeditada para cometer un acto con alevosía, ventaja y emboscarme con un taxi que se parqueo enfrente de mi vehículo mientras la supuesta víctima se bajaba del vehículo para agredirnos, que se ha disfrazado la denuncia en un accidente doloso causado por la misma supuesta víctima, sin observar ni realizar una investigación exhaustiva de los orígenes y los hechos que se incurre en errores judiciales imputándome un delito con Dolo mala Fe y posible FEMINICIDO cuando yo no podía prever las intenciones de la señora Gonzales Moreno mucho menos me di cuenta que me estaba siguiendo, que no la busque para causarle daño no la agredí no la amenace y mucho menos le eche el carro encima cuando me encontraba emboscado por un taxi que me impedía un movimiento hacia adelante y el vehículo se me escurrió por ser una vía pendiente y eso origino la caída de la suscrita Fanny González Moreno, quien se paró inmediatamente me grito y al ver esto pues me fui con el fin de evitar más agresiones y una posible tragedia por las malas intenciones que la señora Fanny González Moreno tenía para con nosotros.

Que Temo por mi libertad, porque soy un padre cabeza de familia discapacitado, que trabajo honestamente en un hospital público de Bogotá que lucho para pagar dos Universidades donde se educan mis hijos con miles de necesidades,, que no me puedo quedar callado ante ninguna injusticia y que siempre he tenido la valentía de denunciar cualquier acto anómalo que se cometa hoy temo por las injusticias que la señora Fiscal 047 DRA ANNI CASTAÑO DELGADO cometa contra mí y por ende contra mi familia al quererlos dejar desamparados, por un favorecimiento ilegal de una persona que sabe manejar muy bien las mentiras como afirmar que ella era mi esposa cuando era mi amante de manipular la justicia para conseguir dinero fácil como sucedió en los procesos de FALSO DESPLAZAMIENTO FRAUDE PROCESAL , ABUSO DE CONFIANZA, INJURIA RECIPROCA y que demuestran la personalidad de la señora FANNY GONZALEZ MORENO. C.C. 51.780.201

Los documentos que en fotocopia simple acompaña, para que hagan parte de la Revisión en cinco (13) folios.

DIRECCION PARA LA NOTIFICACIÓN

Diagonal 32 C sur Nº 8 – 34 Este, Urbanización Horacio Orjuela de la ciudad de Bogotá. D.C.

Bogotá. 14 de Junio de 2017.

Respetuosamente,

RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ DAZA
C.C. 19.448.546 de Bogotá

SEÑORES.
PROCURADURÍA GENERAL DE
CIUDAD.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado: E-2017-606759
Fecha: 17/05/2017 13:37:35
Folios: 1 Anexos: 10

ASUNTO: SOLICITUD DE

Juzgado 11 Penal

- AVISLACIÓN ESPECIAL ANTE EL

juzgado
solo

Ref: Acompañamiento a la audiencia del 6 de junio de 2017 a las 4 PM en el centro de servicios judiciales del edificio convida calle 16 67-39 e intervenir como Ministerio Público dentro del proceso 11001600000152016 03008 N° 289947

NOMBRE: Rafael Antonio Martínez Daza

CEDULA: 19 448 546 1370

DIRECCION: Otagonal 32 C sur N° 8-34

CELULAR: 311 2000069 - 305 8171496

CORREO ELECTRONICO: ramada.02@gmail.com

Comedidamente solicito la intervención de la Procuraduría General de la Nación, en la entidad antes citada y para el radicado de la referencia, por los siguientes.

HECHOS

El dia 07 de Diciembre de 2016 se llevó proceso de Conciliación a raíz de las anomalías presentadas durante la Conciliación se dirigió Oficio anexo al Señor Fiscal general de la Nación, por falta a debido proceso y falta de garantías procesales. Negar el derecho de deferir el dia 23 de Diciembre de 2016 se le entregó a la Señora Fiscal 47 local Oficio anexo con el fin de solicitar la aplicabilidad de control de legalidad.

Lo anterior toda vez que durante la audiencia de Conciliación me intimidó, me asustó, me prejuzgó y solo dirá credibilidad a la supuesta víctima y afectó mis derechos fundamentales al amenazarme de llamar a un policía judicial a efectos de rescatarme y de imputarme cargos por lesiones dolosas y de encararme a la cárcel y lo más grave acusarme de FEMINICIO y me pidió que firmara una conciliación que no establecía en capacidad de pagarla en la firma que las dos damas lo exigían. Cuando el accidente fue causado y originado por la supuesta víctima no entendí que no cometió de lo malo que tuvo que que la supuesta víctima se desplazó de su lugar de residencia a mi casa de una manera premeditada, planeada y con mala fe para causarnos daño a mi esposa y a mí y para ello nos embosco con un taxi y se lanzó a agredirnos sin darnos tiempo de defenderlos con un falso argumento que era mi esposa cuando ella era mi amante y saquearon de mi relación (inyugal) se le presentó a la denunciante y los oficios anexos y la presencia de la Procuraduría a desatado la ira de la Señora Fiscal.

Nombre

Rafael A. Martínez Daza

Firma

Folios (10) diez

Página 1

SEÑORES.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓ
CIUDAD.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicado: E-2017-585007

Fecha: 02/05/2017 9:24:24

Folios: 1 Anexos: 2

ASUNTO: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO INTERVENCIÓN O VIGILANCIA ESPECIAL
COMO MINISTERIO PÚBLICO ANTE

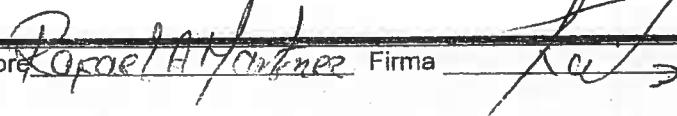
Ref: Acompañamiento a la audiencia del 5 de mayo del 2017 2 p.m. en el centro de servicios judiciales del edificio convida – calle 16 No.- 7-39 e intervención como ministerio público dentro del proceso penal 110016000015201503008 NI- 289697.

NOMBRE:	Rafael Antonio Martínez Daza
CEDULA:	19.448.546
DIRECCION:	Dg 32C sur N° 8.34 este Urb. Horacio Ortega
CELULAR:	3112000069 - 3183188720530
CORREO ELECTRONICO:	Rumada.02@gmail.com

Comedidamente solicito la intervención de la Procuraduría General de la Nación, en la entidad antes citada y para el radicado de la referencia, por los siguientes,

HECHOS

Por que se me ha negado el derecho a la defensa, falta el debido proceso, violación al derecho a la intimidad y falta de garantías procesales, mediante la intimidación y no ser garantía de justicia y equanimidad al indicarme un delito que no cometí por lo cual pido Tambien la recusación contra la Señoría Fiscal 047 de Bogotá
Dra ANNA CASTAÑO DELGADO

Nombre: Rafael Antonio Martínez Daza Firma:  Folios (2) _____

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

110016000015201503008

Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

No. Expediente CAD



ENTREVISTA -FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 2 1 M 0 3 A 2 0 1 7 Hora 1 5 1 0 Lugar: FISCALIA 47 LOCAL, UNIDAD TERCERA

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P. se da inicio a la presente diligencia.

DATOS DEL ENTREVISTA:

Primer Nombre FANNY Segundo Nombre _____

Primer Apellido GONZALEZ Segundo Apellido MORENO

Documento de Identidad C.C Otra _____ No. 51.780.201 de BOGOTA

Alias N/A.

Edad: 5 12 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 2 9 M 0 1 A 1 9 16 5

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA

Profesión _____ Oficio GUARDA DE SEGURIDAD

Estado civil SEPARADA Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencia: CALLE 22 A SUR N° 8 52 APTO 408 Teléfon 3132694720
CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA
JULIA BARRIO 20 DE JULIO

Dirección sitio de trabajo: _____ Teléfono: NA

Dirección notificación LA ANTERIOR Teléfon El mismo

País Colombia Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá DC

Relación con la víctima _____

Relación con el victimario _____

Usa anteojos SI X Usa audífonos SI NO

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

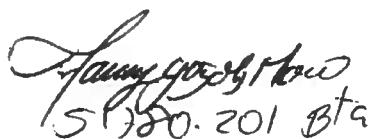
PREGUNTADO. INFORME A ESTA FISCALIA EN QUÉ CENTRO MÉDICO LA ATENDIERON POR LOS HECHOS INVESTIGADOS EN ESTA FISCALIA Y QUE OCURRIERON EL DÍA 02 DE ABRIL DEL AÑO 2015. CONTESTO EN EL HOSPITAL DE LA VICTORIA. PREGUNTADO. INDIQUE A ESTA FISCALIA POR CUENTA DE QUE SEGURO USTED FUE ATENDIDA. CONTESTO. EL DÍA DE LOS HECHOS QUE FUE EL JUEVES 02 DE ABRIL DEL AÑO 2015 CUANDO YO LLEGUE AL HOSPITAL DE LA VICTORIA PASE MIS DOCUMENTOS DE LA EPS A LA QUE ESTOY AFILIADA, PERO COMO ERA UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO LA SEÑORITA QUE ATENDIÓ EL CASO DIJO QUE NO, QUE MI ATENCIÓN LA CUBRIRÍA UN SEGURO ESPECIAL QUE HAY PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR VEHÍCULO EN FUGA, PERO COMO HIJAS DE NOMBRES PAOLA CATALINA MÉNDEZ GONZALES Y NATY ALEJANDRA MÉNDEZ GONZÁLEZ CONOCÍAN DONDE RESIDE EL SEÑOR RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ DAZA FUERON SU CASA Y LE SOLICITARON QUE ENTREGARA LOS DOCUMENTOS DEL CARRO, EL SEGURO OBLIGATORIO DEL CARRO, LA FOTOCOPIA DE LA

CEDULA DE MARTÍNEZ DAZA QUE SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE APORTÓ A ESTA DILIGENCIA Y CON LOS QUE ME ATENDIERON EN EL HOSPITAL DE LA VICTORIA CON EL SOAT DEL VEHÍCULO DE PLACA BEJ 814 QUE FUE EL VEHÍCULO QUE ME ATROPELLÓ ESO FUE EL DÍA LUNES 06 DE ABRIL DEL AÑO 2015. Y ESTUVE HOSPITALIZADA POR SEIS DÍAS EN EL HOSPITAL DE LA VICTORIA. PREGUNTADO SEÑALE A ESTA FISCALÍA EN QUE DIRECCIÓN SE PUEDEN UBICAR SUS HIJAS. CONTESTO. EN LA DIRECCIÓN DONDE RESIDO. PREGUNTADO. DIGA AL DESPACHO SI USTED DESEA AGREGAR CORREGIR O ENMENDAR A ESTA DILIGENCIA. CONTESTO.

SI NO Cuál?

Firmas

Firma entrevistado:



SP 00-201 Bta

FANNY GONZALEZ MORENO
ESIONADA

Nombre

Firma Funcionario

Nombre:

ZANDRA LUCIA PIRACHICAN ACERO

Cargo

ASISTENTE DE FISCAL

Índice
derecho del
entrevistado

Entidad

FISCALIA 47 LOCAL

USO EXCLUSIVO DE LA POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

No. Expediente CAD					

Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo



ENTREVISTA -FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	Cundinamarca	Municipio	Bogotá D.C.	Fecha	02-07-19	Hora	11:53
--------------	--------------	-----------	-------------	-------	----------	------	-------

Fecha: D 02 M 04 A 20:5 Hora: 1153 Lugar: Hospital la victoria.

Conforme a lo establecido en el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre: lenny Segundo Nombre: _____Primer Apellido: González Segundo Apellido: KarenDocumento de identidad C.C. X Otra: _____ No. 51.780.207 de Bogotá D.C.

alias: _____

edad: 50 años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 29 M 01 A 1965Lugar de nacimiento: País: Colombia Departamento: Cundinamarca Municipio: Bogotá D.C.Profesión: Vigilante Oficio: VigilanteEstado civil: Soltero Nivel educativo: BachillerDirección residencia: Calle 31 B sur N° 1-55 este Bello Horizonte. Teléfono: 313-3694720

Dirección sitio de trabajo: _____ Teléfono: _____

Dirección notificación: Calle 31 B sur N° 1-55 este Bello Horizonte. Teléfono: 313-3694720País: Colombia Departamento: Cundinamarca Municipio: Bogotá D.C.Relación con la víctima: NiñaRelación con el victimario: NingunaUsa anteojos: SÍ NO Usa audífonos SÍ NO

II. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

Se lo da a leer al artículo 14 de la Constitución Nacional. Aproximadamente las 10:00 de la mañana yo llegué al trabajo, lo dije "Tomas" él dijo que "sí" que se quedara en oficina con migo que nos escondíramos, él dijo que no porque estaba de oficio que al el pudrino lo estaba esperando para visitar, lo pregunté "que si quería a desayunar" y él me dijo que si y desayunamos, él se despidió y se fue. Yo me fui detrás a seguirlo en el momento no le ví que iba solo a recoger al hijo, y fui en taxi estando esperando cuando por media hora asistí a la casa otra donde vive la otra mujer, Diagonal 31C era ésta. Le dije al turista que se fui.

Acercando al carro da él de Placa: BEJ-814, Me bajé del taxi y me subí al carro mencionado por el lado del copiloto y la puerta estaba abierta, Me dirigí a hablarla a ella y él motivo cambió y hizó reverso y me atropelló y me pasó al carro por la pierna y se fue dejándome tirada, y al sonar de taxi me trajo al hospital la victoria, y en el cui del bello horizonte lo denuncié.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionando el número de Noticia Criminal)

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista?	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	¿Cuál? _____
Firmas:			
Firma del entrevistado	Firma Policía Judicial		
Fanny González Morano	Jr. Julio Mijo Nino		
Nombre	Nombre		
51780-201-BTA	Cargo		
Placa de ciudadanía	Integrante: Patrulla Tránsito Transporte		
	Entidad		
	Ricica Mariahel		



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

G.CLINICA FORENSE - D.R.BOGOTA

DIRECCIÓN: Calle 7 A No. 12 A 51 piso 7. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 4069977 EXT.1113

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: GCLF-DRB-13554-2017

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C.. 05 de mayo de 2017

NÚMERO DE CASO INTERNO: **GCLF-DRB-08020-C-2017**

OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2017-03-05. Ref: Noticia criminal
110016000015201503008 -

AUTORIDAD SOLICITANTE: ZANDRA LUCIA PIRACHICAN ACERO
INIDAD DE INDEGACIONES / FISCAL 247
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

AUTORIDAD DESTINATARIA: ZANDRA LUCIA PIRACHICAN ACERO
INIDAD DE INDEGACIONES / FISCAL 247
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CARRERA 13 N° 18-51- PISO 3
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

NOMBRE EXAMINADO: FANNY GONZALEZ MORENO

IDENTIFICACIÓN: CC 51780201

EDAD REFERIDA: 52 años

ASUNTO: Lesiones

Examinada hoy viernes 05 de mayo de 2017 a las 09:10 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

ANTECEDENTES: Médico legales: UBUCP-DRB-18102-C-2015, estableció incapacidad medicolegal provisional de cuarenta (40) días; GCLF-DRB-09158-C-2015 estableció incapacidad medicolegal provisional de sesenta (60) días; GCLF-DRB-19610-C-015 estableció incapacidad definitiva de setenta (70) días, secuelas medicolegales perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter por definir. Anterior reconocimiento radicación GCLF-DRB-13153-C-2016, del 21/07/2016, donde por lesión en articulación acromioclavicular izquierdo se establece incapacidad definitiva de setenta días, con secuela estética de carácter permanente y secuela funcional del miembro superior izquierdo de carácter por definir. Patológicos: no refiere. Quirúrgicos: amigdalectomía, apendicectomía, pomeroy, herniorrafia umbilical. Traumáticos: no refiere. Hospitalarios: por cirugías. Psiquiátricos: no refiere. Toxicológicos: no refiere. Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 13 años. Ciclos: . No recuerda fecha última menstruación. Gravidez: 3. Partos: 3. Vivos: 3. Utiliza Ligadura de Trompas como método anticonceptivo.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere que no fue valorada nuevamente por ortopedia posterior a concepto médico legal, aduce que ha realizado autonomamente con instrucción de fisioterapia la rehabilitación de la lesión. No aporta documentación adicional

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: 1. Consciente

Descripción de hallazgos

- Miembros superiores: 2. Cicatriz hipercrómica lineal de 5 cm ubicada en la articulación acromioclavicular izquierda, ostensible. 3. Arco de movilidad del hombro izquierdo tanto activo como pasivo a máximo 45° de movimiento, al arco pasivo se observan retracciones y limitación

ADRIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: GCLF-DRB-13554-2017

por la articulación, con disminución del trofismo del brazo. 4. Pronosupinación y prensión conservadas.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

SE REITERA Incapacidad médica legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS.

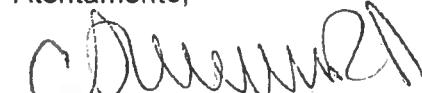
SECUELAS MÉDICO LEGALES: 1) Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente. 2) Perturbación funcional de miembro Superior Izquierdo de carácter permanente.

SE CIERRA LA ATENCIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO LEGAL.

NOTA: SE SUGIERE POR EL CONTEXTO DEL CASO TOMA DE MEDIDAS CAUTELARES CONTRA EL AGRESOR QUIEN SE ENCUENTRA COACCIONANDO PARA LIMITAR EL PROCESO TANTO A LA VICTIMA COMO A SUS FAMILIARES.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Atentamente,



ADRIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

05/05/2017 09:24

Pag. 2 de 2

Bogotá 24 de julio del 2015

16

Señora:
Fiscal 94 de estructura de apoyo
Asunto:
Ratificación de denuncia
No 110016000015201503008

24 JUL 2015

Yo **FANNY GONZÁLEZ MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No **51.780.201** de Bogotá, ratifico la denuncia contra el señor **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No **19.448.546** de Bogotá quien fue la persona que me ocasiono el accidente de tránsito, con el automóvil de placas: **BEJ 814**, marca: **Renault**, color: **gris plata metalizado**, carrocería: **sedan**, serie: **CL178027**, chasis: **CL178027**, cilindraje: **1300**, modelo: **1994**, servicio particular, motor: **M873809**, linea: **R9**, trío, capacidad: **5 pasajeros**, cuatro puertas.

Estos hechos fueron el día jueves 2 de abril del 2015 en las horas de 8:00 am a 10:00 am, en el barrio Horacio Orjuela, sucedió de la siguiente manera: Ese día yo llegue de trabajar a las 8:00 am a la casa que compartía con él, hablamos por teléfono y me dijo que estaba arreglando el auto y que ya pasaba a desayunar, cuando llego le serví y desayunamos juntos, me dijo que se iba de viaje con el padrino, le pregunte que para donde iba y me dijo que para supata, yo le dije que cual era el afán, y me dijo que el señor lo estaba esperando hace rato. Yo sospechaba desde tiempo atrás que él me estaba mintiendo, cuando el salió de donde vivíamos, yo lo seguí en un taxi hasta la siguiente dirección diagonal 32c sur con 8³⁴ este, barrio Horacio Orjuela, espere y vi cuando salieron dos jóvenes y un bebe y se subieron al auto, luego él se subió al auto y abrió la puerta del copiloto enseguida subió una señora al auto, yo me acerque al automóvil por el lado derecho hacia la puerta del copiloto que todavía seguía abierta, yo le pregunte a la señora que si era Hilda ella dijo que si yo le dije que si sabía que él era mi pareja, que llevábamos nueve (9) años juntos y de esos llevábamos año y medio viviendo juntos, cuando el me escuchó me miro a la cara y le quito el freno de mano al automóvil le coloco reversa y arranco, arrojándome dejándome caída en el suelo y arranco con la puerta abierta y se fue del lugar de los hechos. El taxista me ayudo a subir al carro me llevo hasta mi casa a recoger los papeles y de ahí me llevo al hospital de la victoria.

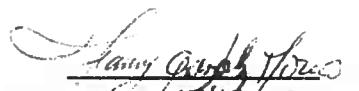
Por tal motivo solicito a usted que se ejecute la denuncia por **TENTATIVA DE HOMICIDIO** de la cual fui víctima por parte del señor **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ DAZA** con cedula de ciudadanía No **19.448.546** de Bogotá.

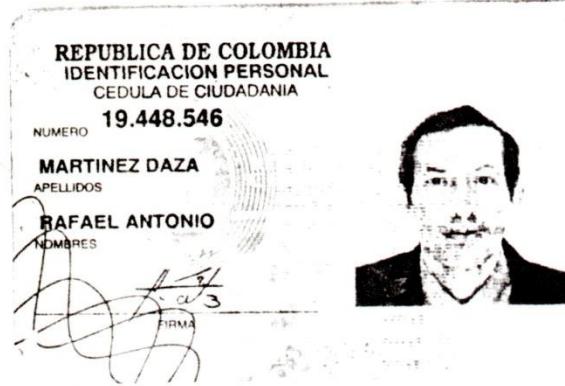
~~ANEXO: certificados de medicina legal, incapacidades médicas y certificado de tradición del vehículo.~~

~~Solicito la orden para la tercera (3) valoración de medicina legal.~~

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente


FANNY GONZÁLEZ MORENO
CC. 51.780.201 de Bogotá
tel. 3132694720



FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1961

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-NOV-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALVO VELASCO



A-1500104-47149104-M-0019448546-20070131 03593070310 03 189746760